

Por la q^{ta} consta q^{ue} el pral de 800 p^{as} q^{ue} fundaron
 los S^{rs}. Fernando Carrasco i Gayetano Lotomayor
 como Alcaide del S^r. Dr. Mig^l. Jor^e Masustegui i
 segun la clausula 4^a de su testam^{to}, p^{er} aumento
 de la renta comun de los S^{rs}. Rector^s del Colegio
 del Rosario los reconoce el S^r. Ant^o. Porraes sobre
 una casa en el Barrio de la Catedral 3^a Calle de
 la Carrera: paga de redito 40 p^{as} en S^{do} de Set^e.
 de cada año. La escritura se otorgó ante el es-
 crib^{no} Pedro Hoagⁿ. Maldonado en 7 de Octubre de
 1796.

Viendo Rector el Sr. Don Santiago Izig^o de Burgos
 Nota: Esta casa esta Chancelada p^{er} haberse retirado el
 pral. y el Colegio lo cargo sobre sus tierras, segun
 consta del libro de fundos p^{er} 5. y nota de
 la f^o 6.



Un quartillo.

SELLO QVARTO, Vñ QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑOR
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Santa Fe a
siere de Octubre de mil setecientos noventa
y seis años: Ante mi el Escribano Re-
al y Testigos que se nominarán por auto
presente Don Antonio Foxmaier vecino
de esta Ciudad al que doy fe que conozco
y dijo: Que necessitando la Cantidad
de Ochocientos pesos; y temiendo noticia
que en poder de los Doctores Don Fernan-
do Cayzedo, y Don Cayetano Sotomayor
como Albacarr del Señor Dñ. Don Mi-
guel Jose de Maruregui, havia orxaion
al Cantidad para imponer a senso ree-
dimible: Ocurrio a dichos Doctores, y les
propuso le diesen la citada Cantidad, que
la reconoceria a senso Real reedimible
cargaria sobre la Casa de su morada



pagaria los anuales reditos, y otorgaria
la Escritura de reconocimiento corres-
pondiente; A lo que condescendieron los cita-
dos Albaceas en darle la dicha cantidad,
en atención a la facultad que tienen, y se
les confirió por el mencionado Señor Ma-
sireotti defunto, y consta en la cláusula
quarenta y siete de su Testamento para
que hagan varias fundaciones, siendo
una de ellas la de esta cantidad de ocho-
cientos pesos para que sus reditos sir-
van de aumento a la renta comun
al Rector, en consideración a las mu-
chas cargas, y obligaciones, que tiene
que desempeñar el suero que obten-
ga por tiempo este empleo a tal Rec-
tor en el Colegio Real mayor de Nues-
tra Señora de Rosario de esta Capital.

En esta virtud confiera y declara que



tiene recibidas de mano de los mencionados
 Doctores Albarez la citada cantidad de
 los ochocientos pesos, en monedas de plata
 usual y corriente contada y ajustada a
 su satisfaccion; y por que la entrega
 no parece de presente para que se
 ella yo el Escribano diere fe, la confie-
 sa y renuncia la non numerada per-
 tia. Leyes de la entrega y primera se
 que otorga reixo en forma dandose por
 entregado a su voluntad: Mediante lo qu-
 al, por el tenor de la presente Escripura
 y en la via y forma que mas haya lu-
 gar, otorga: Que citada, cargo, e impo-
 ne sobre lo mejor y mas bien parado
 de sus bienes la cantidad de los ochoci-
 entos pesos de principal, y que dara, y
 pagara en cada un año de los que legiti-



mamente corriesen desde el día primero
 de Septiembre pasado hasta este año hasta
 su redención, qualquiera para quien ó cada
 seis meses la mitad como se acostumbra,
 que es el rédito correspondiente á razón
 de un cinco por ciento y de veinte mil el mi-
 llón conforme á la última pragmática
 de su Magestad; puestos y pagados en ma-
 nos al actual Rector del dicho Colegio de
 Rosario, y los que les sucedieren, ó perso-
 na que con legitimidad los hubiere y ha-
 yer. Y para la efectiva y Real paga
 de la referida cantidad, sus réditos, costas,
 y costas que sobre su cobranza se cau-
 saren, se obliga con su persona y bienes,
 muebles y raíces presentes, y futuros, y
 sin que esta ó tal. dexoque la especial, ni
 por el contrario pone, nombra y señala
 por especial, y expresa hipoteca, la dicha
 Casa de su morada, que es de Zapata, y

613
Falsa Vasa, y en lo interior alta, circa en la
coladora de esta Catedral en la tercera
calle de la Carrera sobre la izquierda co-
mo vamos para el puente de San Agustín;
La que confiera y declare ser suya pro-
pia su valor en lo presente el de ocho
mil pesos, y solo tiene de oxaramen qua-
tro mil, los tres mil á favor del citado Dñ.
Don Cayetano Sotomayor, y los un mil de
los Capellanes de Coro de esta Santa Igle-
sia Catedral, dimanados de la Fundación
que así mismo mando hacer el Dño. Se-
ñor Masfustegui de junto para la cele-
bración de las Misas de San Juan Ne-
pomuceno: cuya casa se obliga á tener,
y mantener en ser cuidada y mejorada
y todo lo necesario á manera que en
ella esté segun este pñal. y paga de
sus rector, y vasa la clausula y no



alienando. Y cada vez y quando que el otorgante, o sus herederos redimieren este real. los dichos Albarcas, o quien estos destinaran han a ser obligados a recibirlo y cancelar la presente para quedar libre de este gravamen. Y a la fincra, y lo contenido se obliga como dho. queda y da poder a los Jueces y Jurisconsultos y su Magestad para que le obliguen y apremien por todo rigor de dho. y via executiva, como por contrato y sentencia pasada, y no apelada; sobre que renuncia todas las leyes, fueros y dho. y su favor Dominio veandad Ley si convenirent a jurisdictione omnium iudicium con la ultima pragmatica y las sumisiones y exat. del dho. que lo prohibe. Y estando presente los citados Doctores Don Fernando Cayzedo, y Don Cayetano Soto mayor agnido.



nes arri mismo Jay fe que conozco bari-614

-HAYDO WOT OTALVO C1236
-STENDOYDO, CUAL E. EXISTENCIA DE IMPOSICION
E. 1236 E. 1236 OTALVO C1236
a favor delos Regentes del Colegio e Nues-

tra Señora del Rosario otorgadas. Diferen:
que como tales Albarcan del mencionado

Señor Dñr. Don Miguel Toré e Maru-
te defunto, la aceptaban y aceptaron

Nota e por estar a su satisfaccion. = Y se le ad-
hipotecas

vierto a la parte que el presente Inven-

mento no vale, ni hace fe en juicio, ni

fuera de el, para el efecto e perseguir

las hipotecas, ni para que se entiendan

grahadas las fincas en el contenido, sin

que preceda su anotacion en el oficio

e hipotecas que se debera verificar

dentro del precuro termino de ocho dias

previamente por los Señores de la Real

Audiencia en el Superior auto e quia

tro de Julio el año pasado e ochenta

y cinco. En cuyo Ferrimomo asistió





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVART-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SETE.

Personas otorgaron y firmaron vien-
do testigos Don Francisco Xavier de Silva
Don Pedro de Esparrza y Don Joaquin San-
chez Borda: veanor = Antonio Fornaci =
Fernando Cayredo = Don Cayetano Sotoma-
ya = Paso ante mi: Pedro Joaquin Maldonado =

Con acuerdo con su origi al qual me remito. Y para q.
conste de y el presente signo y firma en Santa Fe a
Veinte de Octubre de mil Setecientos noventa y seis años =



Dio: R.
Pedro Joaquin Maldonado
Correx.^{do}

Formada la razon en el Oficio de Hipotecas de la Ca-
pital de Santa Fe, en el 2.º Protocolo de anotaciones a
la foja. 244. Num.º 2. en el dia de hoy veinte de
Octubre de mil Setecientos noventa y seis = en men-
sado = Q = vale.

Derechos ocho reales
señalados p. la R.ª Aud.ª
Joseph Joaquin
Zapata y Porras



Archivo Histórico